



Resolución Jefatural

Nº 4975 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 18 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 168-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORICA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ica, los Informes Nros. 5150-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, y N° 8529-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia y el Acuerdo N° 035 del Acta de Sesión N° 057-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 30471-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 699-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2014, entre otros, Lisandro Antonio Peñaloza Barahona, con DNI 75740530, para que siga estudios de Electrotécnica Industrial, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público (IESTP) "Chincha", sede Chincha Alta;

Que, mediante Informe N° 5150-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Oficina de Gestión de Becas, remite el expediente del becario Lisandro Antonio Peñaloza Barahona, el Informe N° 168-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC/UCOOR ICA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ica, el Record Académico 2016-II de la institución educativa y Oficio N° 00270-2018-IESTPCH-D del 03 de julio de 2018, en los que se verifica que el becario ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2016-II, con promedio ponderado semestral 07.86; siendo 12, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria, del programa de estudios materia de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señaló lo siguiente: *"Cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario Lisandro Antonio Peñaloza Barahona, con DNI N° 75740530, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2016-II, al haber obtenido promedio ponderado semestral 07.86; siendo 12, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014";*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2014, otorgada al señor Lisandro Antonio Peñaloza Barahona, con DNI 75740530; y, con Resolución Jefatural N° 699-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2016-II, de la carrera de Electrotecnia Industrial en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público (IESTP) "CHINCHA", sede Chincha Alta.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC" con copia de los informes que la sustentan, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas